

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 0026 07 SEP 2018

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través del acto administrativo No. 0210 del 11 de marzo de 2013”

La Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE DIAZ MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.189.879 obrando en calidad de Representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-2-20 del 1º de septiembre de 2008, celebrado entre el departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda- Ingenieros Contratistas con identificación tributaria No. 800107800-9. A través de la resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, se acepta el cambio de razón social de Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda-Ingenieros Contratistas, por el de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No. 800107800-9, como titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE DIAZ MURCIA.
4. Copia del contrato de concesión minera No 0167-2-20 del 1 de septiembre de 2008 entre el departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda- Ingenieros Contratistas con identificación tributaria No. 800107800-9.
5. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Garente del señor JORGE DIAZ MURCIA con cédula de ciudadanía 19.189.879.
6. Certificado de registro minero.
7. Oficio suscrito por el ICANH.
8. Certificación No 928 del 6 de julio de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que se **“registra la presencia de los 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y kankuamo), reconocida mediante las resoluciones 000002 de 4 de enero de 1973 y 837 de 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto contrato de concesión 0167-2-20 localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar”**. No se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En dicha certificación el Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de la Corte Constitucional T-849, advierte al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior de la Línea Negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **0026** de fecha **17 SEP 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través del acto administrativo No. 0210 del 11 de marzo de 2013

2

9. Certificación de protocolización del proceso de consulta previa para el contrato de concesión 0167-2-20, suscrito por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior doctor Álvaro Echeverry Londoño.
10. ACTA REUNION DE PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA CON PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S, Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.
11. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que en la sentencia T-849/14 la Honorable Corte Constitucional, en virtud de la **“importancia que tiene para las comunidades de la Sierra Nevada, el territorio ancestral comprendido por la Línea Negra, lugar de desarrollo espiritual, cultural y ritual para estos Pueblos”**, resolvió (entre otros aspectos), **“DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la Resolución 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, por medio de la cual CORPOCESAR, otorgó a Agregados del Cesar EU, una licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera 0167-20 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), al interior de la línea negra”**. Expresó la Honorable Corte en la sentencia citada, que **“el compromiso asumido por el Estado colombiano no se limita a la garantía de protección de algunos sitios al interior de la denominada línea negra, sino a la totalidad del territorio que incorpora la misma toda vez que corresponde a un espacio geo-referencial delimitado por un polígono que recrea un espacio determinado y un no un conjunto de lugares sin conexión alguna en lugares aislados. De hecho, hay que diferenciar de los lugares que fungen como límites de la línea negra y los sitios, también sagrados, al interior de la misma. Sin embargo, ello no implica que no puedan ejecutarse contratos de concesión al interior del territorio denominado la línea negra, sino que sobre los mismos debe informarse a las comunidades indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta, con el propósito de agotar el derecho a la consulta previa.”** (Subrayas fuera de texto).

Que a la luz de lo establecido en la sentencia supra-dicha, la decisión **“no implica la prohibición desarrollar de (sic) las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión, sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas, expedir certificaciones, y conceder licencias y/o permisos, al interior del territorio denominado la línea negra.”**

Que la resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010 cuya modificación aquí se solicita, es anterior a la expedición de la Resolución No 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, que en su momento se dejó sin valor y efecto por decisión de la Corte Constitucional en la sentencia ya señalada. Sin embargo, el usuario teniendo en cuenta que este contrato de concesión también se ubica al interior de la denominada Línea Negra y que en el oficio DG-0647 del 6 de junio de 2017 Corpocesar recuerda tal situación, solicita este trámite teniendo en cuenta que por mandato del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se configura una causal para la modificación de la licencia ambiental, **“Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios”**. Por tal razón el usuario solicita la modificación de la licencia ambiental otorgada por resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto N° **0026** de fecha **17 SEP 2018** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través del acto administrativo No. 0210 del 11 de marzo de 2013

-3

“siendo el objetivo principal el complemento del estudio de impacto ambiental y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental en los casos de existencia de comunidades étnicas”.

Que de acuerdo a lo establecido en la Sentencia T- 849/14, la decisión de la Honorable Corte Constitucional “no implica la prohibición desarrollar de (sic) las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión, sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas, expedir certificaciones, y conceder licencias y/o permisos, al interior del territorio denominado la línea negra.”

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.
- B. Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No. **0026** de fecha **17 SEP 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través del acto administrativo No. 0210 del 11 de marzo de 2013

4

describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 6.089.440. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Categoría	Subcategoría	Valor	Unidad	Porcentaje	Valor	Unidad	Porcentaje	Valor	Unidad	Valor
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 247.196	\$ 370.794,00		\$ 2.188.876
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 247.196	\$ 370.794,00		\$ 2.188.876
TABLA ÚNICA DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN										
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,1	0	0	0	0	\$ 493.800
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 4.871.552
(B) Gastos de viaje										\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0
Costo total (A+B+C)										\$ 4.871.552
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25										\$ 1.217.888
VALOR TABLA ÚNICA										\$ 6.089.440
(1) Resolución 747 de 1995, Mintransporte.										
(1) Viáticos según tabla MADS										

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Auto N° **0026** de fecha **17 SEP 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través del acto administrativo No. 0210 del 11 de marzo de 2013

-----5

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) , Folios Nos.1080-1081	\$ 1,995,437,286
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781,242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2,554
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	6,577,028.64
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 6.089.440.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través del acto administrativo No. 0210 del 11 de marzo de 2013.

PARAGRAFO 1: La evaluación será cumplida por los Ingenieros Carlos Cuello y Laura Granados, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, los días 10 y 11 de octubre de 2018 . El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No. **0025** de fecha **17 SEP 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través del acto administrativo No. 0210 del 11 de marzo de 2013

-----6

2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, debe cancelar a favor de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto **0026** de fecha **17 SEP 2018** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través del acto administrativo No. 0210 del 11 de marzo de 2013

7

Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de seis millones ochenta nueve mil cuatrocientos cuarenta Pesos (\$ 6.089.440) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 26 de septiembre de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

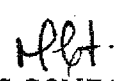
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de Pavimentos El Dorado S.A.S, con identificación tributaria No 800.107.800-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **17 SEP 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MONICA INES GONZALEZ THOMAS
SUBDIRECTORA GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado/ Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA 019-2009

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181